

## AUTO No. 02868

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 05 de agosto del 2008, mediante radicado No. ER33499, el señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, en calidad de representante legal de la industria **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, solicitó el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en atención a lo anterior, el 15 de agosto de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, la cual fue atendida por el señor Oliverio González, donde se observaron los diferentes proceso que adelantan, posteriormente se diligenció de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 303 de la misma fecha.

Que con base a dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 012756 del 02 de septiembre de 2008, donde se hace necesario que el señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, en calidad de representante legal de la industria **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá:

*En un término de ocho (8) calendario se asegure que el cuarto donde se almacenan los residuos de madera se encuentre totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos y el escape de partículas de madera al exterior.*

*En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.*

Que mediante requerimiento No. 2009EE1135 del 09 de enero de 2009, se dispuso solicitar al señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, en calidad de representante legal de la industria **MODULAR DESIGN LTDA**, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, para que:

### **AUTO No. 02868**

*En un término de ocho (8) calendario se asegure que el cuarto donde se almacenan los residuos de madera se encuentre totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos y el escape de partículas de madera al exterior.*

*En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.*

Que el día 04 de noviembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, según Concepto Técnico No. 166 de 2011 y acta de visita 1130 de 2010. En constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Empresas Forestales, y Acta de Visita de Verificación No. 1130 del 04 de noviembre de 2010.

Que con base a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. 2009EE1135 del 09 de enero de 2009, se emitió Concepto Técnico No. 166 del 13 de enero del 2011, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **“5. CONCEPTO TECNICO:** No dio cumplimiento en el aparte:

*“Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presentó los informes periódicos de actualización del libro del operaciones desde Agosto de 2008.”*

Que el día 16 de octubre de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2009EE1135 del 09 de enero de 2009. En constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Empresas Forestales, y Acta de Visita de Verificación No. 528 del 16 de octubre de 2012.

Que con base a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, emitieron Concepto Técnico No. 07598 del 01 de noviembre del 2012, determinando que la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, No dio cumplimiento en los apartes:

No dio cumplimiento al requerimiento 2009EE1135 del 09 de enero de 2009, en el aparte: *“En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso”.*

## **AUTO No. 02868**

Dio cumplimiento al requerimiento 2009EE1135 del 09 de enero de 2009, en el aparte: *“En un término de ocho (8) calendario se asegure que el cuarto donde se almacenan los residuos de madera se encuentre totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos y el escape de partículas de madera al exterior”*.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 07598 del 01 de noviembre del 2012, con el fin de verificar la continuidad de su actividad comercial y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en consecuencia, el señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, en su calidad de representante legal de la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, incumplió con implementar un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso, así como asegurar que el cuarto donde se almacenan los residuos de madera se encuentre totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos y el escape de partículas de madera al exterior, vulnerándose presuntamente con ello el artículo 23 del

**AUTO No. 02868**

Decreto 948 de 1995. Así mismo, Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece:

*“Que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.*

(....)”

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de establece:

*“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.*
- d) *Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.*

(....)”

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para

### **AUTO No. 02868**

determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa forestal denominada **MODULAR DESIGN LTDA**, con NIT. 900.230.469-1, ubicada en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.140, en la calle 156 No. 7B- 13 de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA 08 2008 3540, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

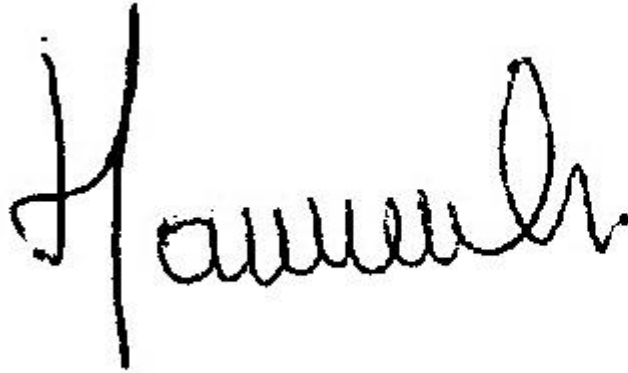
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 02868**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
<b>Revisó:</b> German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

**Aprobó:**

**AUTO No. 02868**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/05/2014  
EJECUCION: